

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

Viedma, 2 de junio de 2023.

DESARROLLADA: La audiencia de formulación de cargos y juicio abreviado (art. 212 y siguientes del C.P.P.) celebrada en fecha 1°/06/23, en el marco del legajo N° MPF-VI-00226-2023, caratulado: “ROBERT SANTIBAÑEZ MARCOS DAMIAN S/HURTO EN GRADO DE TENTATIVA” y sus acumulados: MPF-VI00027-2023, MPF-VI-01987-2023, MPF-VI-00912-2023, MPF-VI-01234-2022, MPFVI-02027-2022, MPF-VI-00828-2023, MPF-VI-04269-2022, MPF-VI-00497-2022 y

MPF-VI-01968-2023; seguidos a MARCOS DAMIAN ROBERT, argentino, nacido en Viedma el 14 de mayo de 1993, de 30 años de edad, soltero, instruido, desempleado, domiciliado en (...) de

Viedma, hijo de Walter y de Viviana Santibañez (f), sin antecedentes penales;

DE LA QUE RESULTA: I. Que al conceder la palabra al Ministerio Público

Fiscal tomó la palabra la Fiscal del caso, Dra. Maricel Viotti Zilli quien indicó que la

audiencia tenía varias finalidades, la primera de ellas vinculada a la formulación de cargos respecto de los siguientes hechos: 1) Legajo MPF-VI-00226-2023: “Se le atribuye a MARCOS DAMIAN ROBERT haber sido quién en la Ciudad de Viedma (RN)

en fecha 09 de enero de 2023, siendo las 06.56 horas aproximadamente barroteo la reja del frente del local comercial denominado "El Abuelo Cari" ubicado en calle Inacayal N° 226, no logrando su cometido al ser advertido por razones ajenas a su voluntad al ser advertido por una vecina”; 2) Legajo MPF-VI-00027-2023: "Se le atribuye a Robert Marcos Damian haber sido quien, en la ciudad de Viedma, junto a otra persona no identificada por la prevención, el día 23 de diciembre del año 2022 aproximadamente a las 20:06 hs. previo a forzar la puerta de ingreso del domicilio sito en calle Yanquetruz n° 260, segundo piso, Depto 12 de Viedma, ingresó y se apoderó ilegítimamente de dos pares de zapatos negros tipo botas de vestir, una billetera que contenía documentación, un televisor viejo (del cual no se describieron mayores precisiones), un espejo de aproximadamente 1,60 metros de altura y 50

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

cm. de ancho, con peluche a su alrededor de color blanco y negro, un espejo de aprox. 60 cm. por 60 cm. con detalles a su alrededor, dos parlantes de color azul y gris rectangulares, una plancha de color naranja, un home de color gris con azul con cable blanco, una valija de color negra con rueditas y prendas de vestir varias";

3) Legajo N° MPF-VI-01987-2023: "Se les atribuye a MARCOS DAMIAN ROBERT y AGUSTIN EZEQUIEL LINARES, haber sido quienes en la ciudad de Viedma, en fecha

13 de Mayo del año 2023, siendo las 11 horas aproximadamente, mediando un plan común se apoderaron ilegítimamente de pesos mil y seis unidades de cajas de ropas femeninas que contenían conjuntos de ropa interior. En su accionar, torcieron el parente de la puerta del conductor para lograr el ingreso y dañaron la cerradura del capot.-"; 4) MPF-VI-00912-2023: "Se le atribuye a MARCOS DAMIAN ROBERT y

a AGUSTIN EZEQUIEL LINARES, haber sido quienes el día 02-03-2023, en la ciudad de Viedma, a las 10:40 hs. aproximadamente a la altura de las intersecciones de calles Primera Junta y Cardenal Cagliero, mediante un accionar conjunto, previo a abrir la compuerta de vehículo camioneta Nissan Frontier color blanca, sin ejercer fuerza ni violencia, procedieron a sustraer de manera ilegítima, una reposera de aluminio tamaño grande, color azul con apoya brazos blancos, una reposera de aluminio tamaño chico color rojo, una bata de baño de niña color rosado con figura de corazón en lado superior izquierdo, huyendo a pie del lugar, y siendo interceptados a metros de allí por personal policial advertidos por el damnificado que venia persiguiéndolos y les indica que estas dos personas le habían robado".Indicó la Fiscal la evidencia en que sustentaba la acusación, calificó esos

hechos como Robo en grado de tentativa, robo, robo en concurso real con daño y hurto, respectivamente y, por último peticionó la acumulación de los legajos y se deje sin efecto la captura y rebeldía del causante y se disponga su libertad.

Seguidamente y de los pedidos formulados por la Fiscal del caso se corrió traslado a las señoras defensoras, Dras Marta Ghianni y Graciela Carriqueo quienes

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

no formularon objeciones y no controvirtieron ninguno de los pedidos de la señora Fiscal. Ante ello se tuvieron por formulados los cargos, se dispuso la acumulación de los legajos y se ordenó el cese de la rebeldía y captura del causante, disponiéndose s libre oficio de libertad a su respecto.

En la continuidad de la audiencia la señora Fiscal hizo saber que solicitaría la aplicación del instituto de juicio abreviado pleno (art. 212 y siguientes del CPP), ello respecto de los hechos ya descriptos (4) y de aquellos que seguidamente detalló:

5) Legajo MPF-VI-01234-2022: “El hecho que se le atribuye a MARCOS DAMIAN ROBERT es haber sido quien en la ciudad de Viedma en fecha 17 de abril del 2022 entre las 04:00 y 04:30 horas aproximadamente, previo romper ventana de puerta del lado de acompañante, intentó apoderarse ilegitimamente de cosas varias como: una picana de color negro para ganado vacuno, un joystisck de color verde de Playstation, una bolsa de papel conteniendo en su interior un botella de vino tinto marca Rutini y un cargador de celular de color negro de 12 voltios, las cuales se encontraban en el interior del vehículo marca Hyundai Tucson de color negro Dominio HXG-721 estacionado en calle Zatti altura 1934 casi esquina con calle Hermanos Abalos todo de propiedad del ciudadano Armando Américo Balda, no pudiendo completar su accionar, por circunstancias ajenas a su voluntad, en virtud del arribo de personal policial de la Comisaria 30° de Viedma que había tomado conocimiento por un llamado al servicio de emergencias del 911, procediendo a su aprehensión dentro del automovil”; 6) Legajo MPF-VI-02027-2022: “Se les atribuye a MARCOS DAMIAN ROBERT y EXEQUIEL AGUSTIN LINARES ser quienes, en la ciudad

de

Viedma

(RN),

en

fecha

25

de

Junio

del

año

2022,

siendo

aproximadamente las 4.00 am del local comercial denominado UNIKIDS ubicado en calle JM Guido nro 488, previo a barretear la puerta rompiendo el picaporte y la vidriera, en comunidad de acción, se apoderaron ilegítimamente de camperas varias, una camiseta de argentina, un rompe viento marca Mura color negro con

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

rojo y gris, una parca Fashion Man color negra, una parca azul marca Perdomo, dos camperas de cuero marca YD color negra, dos camperas marca AM&COM color negra y otra azul, dos camperas con auriculares una de color amarilla con detalle gris y otra azul con gris marca CB, una campera marca Authentinc color negra, una

campera marca Original color negra, una campera marca Mira color verde metalizado, una mochila marca Wilson color negra con azul, un par de zapatillas Rocky color negra, un par de borcegos de trabajo color marrón, un par de medias de fútbol color negra con gris, una lunchera marca Travel Tech color azul, un auricular marca Ethos color negro, una percha de madera, una percha de plástico negra, dos bicicletas marca Explorer rodado 29 una color naranja y otra color azul y un barral donde se cuelgan las perchas color blanco todo de propiedad de Debora Colicheo, para darse a la fuga del lugar”; 7) Legajo MPF-VI-00828-2023: HECHO 1: “El hecho que se le atribuye a LUCAS DANILO MENDEZ y a MARCOS DAMIAN ROBERT es haber sido quienes en conjunto y coordinación de tareas, en la ciudad de Viedma en fecha 25/02/2023 entre las 02:00 y 03:00 horas aproximadamente, sustrajeron sin ejercer fuerza en las cosas o violencia física en las personas, los siguientes elementos: siete (07) bobinas de hilos de color rojo y celeste; un (01) enganche de hierro de camioneta y un (01) matafuego de color rojo tamaño chico, los cuales se encontraban en la caja de la camioneta marca Toyota Hilux de color rojo dominio AD-914-FR propiedad de Jonathan Rodriguez que estaba estacionada en calle San Martin N° 558”. HECHO 2: “El hecho que se le atribuye a LUCAS DANILO MENDEZ y a MARCOS DAMIAN ROBERT es haber sido quienes en conjunto y coordinación de tareas, en la ciudad de Viedma en fecha 25/02/2023 entre las 02:00 y 03:00 horas aproximadamente, sustrajeron sin ejercer fuerza en las cosas o violencia física en las personas, los siguientes elementos: un (01) enganche de dos pernos de camioneta, una (01) linga de color blanca con bolsa de color negra marca Sport, un (01) gazebo en caja cerrada de 3 metros x 3 metros, un (01) líquido para

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

pulir de color amarillo y un (01) gancho de hierro los cuales se encontraban en la caja de la camioneta marca Renault Alaskan de color blanco dominio AF-334-RH propiedad de Gabriel Matias Augusto Nobre que estaba estacionada en calle San Martin N° 474; 8) Legajo MPF-VI-04269-2022: “Se les atribuye a ROBERT,

MARCOS

DAMIAN y VIVANCO, CRISTIAN ARMANDO RAMON, haber sido quienes en la
ciudad
de

Viedma,

el

día

29

de

Noviembre

del

año

2022,

a

las

03:41

hs.

aproximadamente, del almacén denominado "Tentación", ubicado en calle Moreno
N° 298 (esquina Alsina), previo escalar un paredón de 2 metros de altura
aproximadamente, de la parte trasera corren un mosquitero y de su interior se

apoderaron ilegítimamente de una mortadela bocha, un fiambre, una bondiola marca paladini cerrada, dos botellas de Gancia de 450ml, dos botellas de Gancia de 950 ml, cinco botellas de fernet de 450 ml, una botella de fernet de 750 ml, una botella de Campari de 750 ml, una botella de Smirnoff de 750 ml, dos botellas de Cinzano de 1 litro, una botella de cerveza marca Heineken de un litro, dos botellas de cerveza imperial apa color verde, siete paquetes cerrados de cigarrillos de 20 marca Philips Morris todo trasladado en una mochila color naranja y negra marca Crom”; 9) Legajo MPF-VI-00497-2022: “Se le atribuye a MARCOS DAMIAN ROBERT

junto a CRISTIAN RAMON ARMANDO VIVANCO haber sido quienes en fecha 20 de

febrero de 2022, a las 19:30 hs, aproximadamente, ingresaron a la despensa denominada "Soñada" ubicada en calle Casimiro N° 74 de la ciudad de Viedma, ocasión en la que Robert se dirigió a la caja registradora donde se encontraba el Sr. Daniel Enrique Martin, a quien intimidó y le sustrajo la suma de pesos \$ 4.000, aproximadamente. Seguidamente, Vivanco y Robert sustrajeron de la estantería 3 botellas de fernet branca de 350 ml y 1 botella de fernet branca de 750 ml y de la heladera exhibidora 2 botellas de gaseosa marca Manaos sabor coca de 3 litros cada una que se encontraban en el mostrador” y 10) Legajo MPF-VI-01968-2023: “Se le atribuye a MARCOS DAMIAN ROBERT haber sido quien en la ciudad de

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

Viedma (RN) en fecha 11 de Mayo del año 2023 siendo las 17 horas aproximadamente, valiéndose que el vehículo Ram color gris dominio AE204MI, se encontraba sin seguridad estacionado en calle San Francisco de Asis 305, intentó apoderarse de elementos de su interior sin lograr su cometido debido al arribo del propietario Mario Cecilio Pereyra quien inicio persecución procediendo a comunicar al Comando de Emergencia 911, siendo aprehendido por personal policial que arribo inmediatamente”

II.- En la audiencia la fiscal del caso, atribuyó todos los hechos al imputado a

titulo de autor y calificó los mismos, como: Robo en grado de tentativa (dos hechos), Robo (cuatro hechos), Hurto en grado de tentativa (dos hechos), hurto (dos hechos), hurto con escalamiento (un hecho), Daño (un hecho), todos en concurso real entre sí (arts.

42, 45, 55, 162, 163 inc. 4, 164 y 183 todos del

Código Penal).Seguidamente detalló la evidencia en que sustenta la acusación: 1) legajo MPF-VI-00226-2023: el relato de la víctima, quien efectuó la denuncia por el hecho referido,

afirmando

reconocer

al

imputado;

el

informe

del

Cuerpo

de

Investigaciones Judiciales, que luego de analizar los registros informáticos aportados por la denunciante, determinan fehacientemente la identificación de Robert; informe pericial del Gabinete de Criminalística, determinando que la reja no mostraba daños de forzamiento; 2) MPF-VI-00027-2023: el acta de procedimiento realizada por personal de la Comisaria 30° de fecha 23/12/2022 a cargo de la Of.

Ayudante Gutierrez Eliana donde consta que siendo notificados por el servicio de emergencias 911 se presentaron en el domicilio de calle Yanquetruz n° 260 donde visualizan a un masculino ingresando al departamento n° 8 con una valija en mano quien al percatarse de la presencia policial se da a la fuga por calle Rucci dejando abandonada la valija aproximadamente a 200 metros de calle Cagliari, por lo que personal policial continúa su persecución perdiéndolo de vista en los módulos del

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

barrio Guido. Agrega la prevención que el mismo vestía una remera y pantalón tipo bermuda de jean, y fue reconocido por los vecinos del lugar como Robert, en ocasión que retiraba elementos del departamento n° 12 y los ingresaba al departamento n° 08;

Acta de denuncia penal del damnificado que tomó

conocimiento del hecho por parte de un vecino y al llegar a su domicilio constata los faltantes mencionados supra; Acta de allanamiento realizado en la fecha del hecho en el domicilio de calle Yanquetruz n° 260 departamento n° 8 donde reside el ciudadano MARCOS DAMIAN ROBERT, con resultado positivo respecto de los elementos denunciados como sustraídos; Acta de reconocimiento y entrega de los elementos secuestrados a su propietario; Acta del Gabinete de Criminalística N° 3261 con anexo A1 y A16 donde se realizan diligencias de levantamiento de rastros y fotografías en el lugar del hecho; informe negativo del Registro Nacional de Reincidencia; 3)MPF-VI-01987-2023: denuncia penal de Natalia Luna quien brinda las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho; fotografías simples aportadas por la nombrada; informe del CIJ con conocimiento de la UADME; 4) MPF-VI-009122023: relato de la víctima, quien da cuenta de dónde sucedió el hecho y elementos

sustraídos; Acta de procedimiento policial donde personal policial de Comisaría 30 de Viedma, Cabo Primero Cardozo y Cabo Ainol David, advierten el accionar que

venían desplegando Linares y Robert, procediendo a su aprehensión; Declaración testimonial de Mariano Reverte, quien observa a estos sujetos y alerta a la víctima de que le habrían sustraído elementos de su vehículo; Declaración testimonial de Domingo Ricardo Castro y

de Carlos Alberto Elias;

5) MPF-VI-01234-2022: el

relato del hermano de la víctima, quien radicara denuncia penal en Comisaria 30° aportando circunstancias de modo, tiempo y lugar de lo sucedido; acta de concurrencia al lugar del hecho confeccionado por personal de la Comisaria 30°, dando cuenta del personal policial interviniente, aprehensión del imputado en el lugar del hecho; constancias de atención médica del imputado, por parte del

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

médico policial Gutman; acta de aprehensión del imputado; copia del libro diario de la Comisaria 30° dando cuenta de como quedaron asentados los sucesos relatados; carta de llamadas y audios del servicio de emergencias del 911, solicitando urgente presencia policial por hecho relatado; fotografías y acta de intervención de diligencias realizadas por el Gabinete de Criminalística, dando cuenta de los elementos descriptos, la rotura de la ventana, y vestimenta del imputado; 6) MPFVI-02027-2022: acta de procedimiento policial; fotografías del gabinete de criminalística; declaración del empleado policial Sgto Rodolfo Zapata, adicional del hospital; 7) MPF-VI-00828-2023: acta de denuncia policial radicada por el ciudadano Gabriel Matias Augusto Nobre; acta de denuncia policial radicada por el ciudadano Jonathan Rodriguez; acta de procedimiento policial realizada por personal de la Comisaría 1° de Viedma, dando cuenta del personal policial interviniente y la aprehensión de los imputados; croquis ilustrativo del lugar del hecho, dando cuenta del lugar del hecho, ubicación de los vehículos estacionados

en la vía pública y lugar de aprehensión de los imputados; acta de intervención del Gabinete

de

Criminalística

de

Viedma,

dando

cuenta

del

personal

policial

interviniente, de las diligencias realizadas (fotografías a los vehículos, a los aprehendidos y de los elementos secuestrados); carta de llamadas y audios del 911 dando cuenta de un llamado de una vecina dando cuenta de dos masculinos en actitud sospechosa, mirando hacia el interior de los automoviles y viviendas en calle Alvear y San Martín, brindando características de la vestimenta de ambos; 8) MPFVI-04269-2022: Acta de procedimiento policial de personal de la Comisaría Primera

donde se informa que mientras estaban de recorrida observan por calle Moreno a la altura 278, dos masculinos que a simple vista llevaban varios bolsos los cuales contenían elementos varios los cuales son: (01) mortadela bocha, (01) fiambrin, (01) bondiola marca paladini cerrada, (02) botellas de gancia 450ml, (02) botellas de gancia de 950ml, (02) botella de fernet de 750ml, (01) botella de campari de

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

750ml, (01) botella de smirnoff de 750ml, (02) botellas de cinzano de 1 Litro, 2) botellas de cerveza marca Heineken de un litro, (02) botellas de cerveza marca imperial apa (verde), (02) botellas de marca imperial roja, (07) paquetes cerrados de cigarrillos de 20 marca Phillips Morris, procediendo a identificar a los masculinos y observan, posteriormente, que un local que se encuentra sobre calle Moreno a la altura 298 habría una ventana dañada; Denuncia realizada por el dueño del local; 9) MPF-VI-00497-2022: Acta de procedimiento policial labrada por personal de la Cria. 30 de Viedma donde consta que el día 20 de febrero de 2022 a las 19.31hs aproximadamente son alertados via radial por la Of. Yanina Ibañez que en calle Casemiro intersección con Inacayal se encontraba una persona de sexo masculino aprehendida quien recientemente había robado en un comercio de calle Casemiro N° 38. Ante ello, se hicieron presentes el Sgto. Rodriguez, Sgto. Rojas donde se entrevistaron con los Sres Martin, padre e hija quienes tenían reducido a una persona de sexo masculino a quien identificaron como Marcos Damian Robert. Al respecto fueron informados por el Sr. Daniel Martin que momentos antes mientras estaba en su comercio ingresaron dos personas, una de las cuales la intimidó aduciendo tener un arma y le solicitó dinero ante lo cual le entregó la suma de \$ 4000 siendo que además proceden a tomar 4 botellas de fernet y dos gaseosas luego de lo cual se dan a la fuga. Que allí interviene su hija Katherin quien reconoce a uno de ellos como "marquitos" del barrio y lo persiguen hasta aprehenderlo en calle Inacayal y Laguna del Juncal. Que el mismo tenía algunas de las bebidas sustraídas. Por su parte, se obtuvieron fotografías de los elementos secuestrados; la denuncia y entrevista de la Sra. Daniela Katherin Martin, hija de la víctima, quien relató que se desempeña en el negocio familiar, y que al momento del hecho se encontraba en la cocina del negocio y pudo visualizar lo ocurrido por la pantalla de las cámaras de seguridad, donde vio ingresar a dos masculinos, que al primero lo reconoce como "Marquitos", quien se dirigió a la caja registradora donde estaba

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

parado su padre, le pidió dinero y le dijo no te muevas y el segundo masculino que estaba detrás con malla negra líneas tipo adidas fluor y campera negra, que tenía un corte profundo en su lateral frontal y un bulto que sobresalía delante de la oreja, estaba abriendo la heladera exhibidora, al momento que "Marquitos" insistió con su papa para que le entregue dinero. Luego tomaron unas bebidas del mostrador, que sería 3 botellas de Fernet Branca de 350 ml y una de 750 ml y dos botellas marca Manaos sabor coca; Informe del Cuerpo de Investigación Judicial de fecha 22 de febrero de 2022, donde del análisis de las cámaras de seguridad del lugar del hecho, despensa "Soñada", sito en calle Casimiro N° 74 de esta ciudad, surge la identificación de los ciudadanos Cristian Vivanco y Marcos Damian Robert, que los mismos se dan a la fuga y son perseguidos por el comerciante Martín y su hija, dando alcance a uno de ellos que logran retenerlo hasta el arribo policial, donde resultado detenido Robert y 10) MPF-VI-01968-2023: acta de procedimiento policial de fecha 11 de mayo de 2023 efectuada por personal de la unidad 30, quienes dan a conocer que mediante comando de emergencia 911 se comunica una persona informando que se encontraba en persecución de un masculino que tenía campera azul, pantalón de jean que ingresó a su vehículo y se estaba dando a la fuga por Mazzarello hacia Contin, al arribar los empleados policiales logran divisar por calle Don Bosco y Mutualismo la camioneta Dodge Ram conducida por Pereyra el que refirió que el autor se dio a la fuga por calle Mutualismo en dirección a la Plaza logrando la aprehensión; acta de denuncia penal de Mario Cecilio Pereyra brindando las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho, Oficio Nro. 948 "DG3-V" del CIJ aportando imágenes de las cámaras de seguridad del vecino; declaración testimonial de LUCIANO PEDRIEL, quien posee las cámaras de calle Francisco de Asís Nro. 30. Asimismo indicó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 y 213 del C.P.P. la propuesta de un acuerdo pleno, y para el caso de reconocimiento de

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

responsabilidad por parte del acusado, ofreció se le imponga la pena de un (1) año de prisión de cumplimiento condicional y en los términos del art. 27 bis, por el plazo de dos años las siguientes pautas de conducta: 1) Fijar domicilio y someterse al patronato de presos y liberados y 2) Previa determinación de su necesidad se someta a tratamiento para las adicciones en APASA.

III.- Tras darse traslado de la acusación a la Defensa, las defensoras penales, Dras. Marta Ghianni y Graciela Carriqueo, manifestaron que tras haber conversado con su asistido, aceptan la propuesta de acuerdo pleno tal como fuera planteada por el Ministerio Público Fiscal y solicitan sea homologado el acuerdo. Que le fueron explicados al imputado los alcances y las previsiones del art. 212 y concordantes del Código Procesal Penal, de su facultad de aceptar o no los hechos atribuidos y su participación responsable en su comisión, como así la calificación y la pena ofrecida; a lo que tras el asesoramiento legal recibido de sus defensoras, respondió de modo afirmativo. Aceptando la realización del juicio abreviado,

la

participación

en

los

hechos

reprochados

y

su

consecuente

responsabilidad penal; la calificación jurídica de esos hechos y el tipo y monto de pena.

Y CONSIDERADO: Que el acuerdo propuesto por las partes entiendo debe ser aceptado, toda vez que los requisitos que se establecen como esenciales para que la sentencia sea válida (art. 189 del C.P.P.), se encuentran reunidos. Se ha enunciado

y

descripto

la

base

fáctica

que

sustenta

la

acusación

y

su

enquadramiento legal. La autoría como su culpabilidad se encuentra verificada con la evidencia expuesta por la fiscalía, motivando los fundamentos de la acusación. A ello se agrega el expreso reconocimiento y aceptación de responsabilidad por parte

del imputado. A su vez, el encuadramiento jurídico propuesto y aceptado se ajusta a derecho.

En efecto, las evidencias reseñadas por la Fiscal de los casos resultan

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

suficientes a los fines de alcanzar el estado convictivo requerido para el dictado de una sentencia de condena y ello así por cuanto de las mismas surge la acreditación de los extremos de la imputación objetiva en relación a los hechos materia de acusación. Así, de manera contundente se tiene por probado a partir de tales elementos que los hechos existieron y que el imputado resulta ser autor de los mismos.

En definitiva, el análisis conjunto de las evidencias conduce inequívocamente a sostener que los hechos se produjeron de la forma en que, sin controversia, exponen las partes.

Sabido es que para arribar a una sentencia condenatoria, es ineludible alcanzar un grado de certeza suficiente emanado de la apreciación que de las probanzas aportadas se efectúe siguiendo las pautas de la sana crítica racional, que conjuga los criterios de la lógica, la experiencia y la psicología. Lo contrario conllevaría a la arbitrariedad derivada de un pronunciamiento fundado solo en subjetividades.

Bajo esos parámetros, considero que la acusación ha probado cada una de las proposiciones fácticas que conformaron su teoría del caso, en relación a los hechos y la responsabilidad enrostrada al imputado. Y que sobre tales extremos no existe controversia, pues la defensa ha conformado un pedido de acuerdo.

A su vez, que la contundencia del marco probatorio referido, no otorga lugar a la existencia de una duda razonable sobre el mérito que es dable atribuirle a aquél, todo a los fines de tener por acreditados, tanto la existencia histórica de los eventos como la responsabilidad de los mismos en cabeza del imputado.

La calificación jurídica asignada al hecho, es compartida por el Tribunal.

A la hora de la individualización judicial de la pena, debo adelantar que la

pena que resulte de la ponderación de atenuantes y agravantes propuestos por las partes y, a su vez, de los criterios de ponderación que aportan los precedentes

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

“Brione” del STJ y “Rodríguez Collueque” del TIP, deben permitir y traslucir absoluta coherencia con la sistemática del código. Lo contrario importaría permitir la determinación de una pena absurda, arbitraria, inadecuada para el sistema legal (constitucional y convencional). Por el contrario, habrá de conciliar la totalidad de los parámetros en juego, todo en resguardo del respeto de los principios de proporcionalidad de la pena y de intervención mínima. En la tarea de ponderación de los parámetros que aportan los arts. 40 y 41, adelanto que concurren atenuantes y agravantes que deben considerarse en el caso. Entre ellos, como agravantes la extensión del daño causado, la forma en que fuera ejecutado. Entre los restantes la edad del imputado y su nivel socio-cultural. En función de todos ellos, apacece absolutamente razonable y ajustado al caso la imposición de una pena de un (1) año de prisión de cumplimiento condicional y las pautas de conducta fijadas por la acusación y aceptadas por el imputado y su defensa.

Conforme lo analizado precedentemente, la pena acordada por las partes y su modo de ejecución, aparece dentro de los límites legales y resulta posible el acuerdo (arts. 212 y 213 del C.P.P). Es por ello que al aceptar el acuerdo involucra su homologación, ante el cumplimiento de las pautas formales esenciales que aquí se revisan.

Por ello,

RESUELVO: I. DECLARAR ADMISIBLE el acuerdo pleno al que arribaron la Fiscal del caso, Dra. Maricel Viotti Zilli, por una parte; y las Defensoras penales, Dras. Marta Ghianni y Graciela Carriqueo y el imputado MARCOS DAMIAN ROBERT, por la otra (Arts. 14, 65, 212 y cctes del C.P.P.).

II. CONDENAR a

MARCOS DAMIAN ROBERT de condiciones personales

obrantes en la presente, como autor penalmente responsable de los delitos de Robo en grado de tentativa (dos hechos), Robo (cuatro hechos), Hurto en grado de tentativa (dos hechos), hurto (dos hechos), hurto con escalamiento (un hecho),

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

Daño (un hecho), todos en concurso real entre sí, a la pena de un (1) año de prisión de cumplimiento condicional (arts. 26, 42, 45, 55, 162, 163 inc. 4, 164 y 183 todos del CP) y costas (art. 268 del CPP).

III.- Imponer por el plazo de dos (2) años las siguientes pautas de conducta y como condición de subsistencia del beneficio de la condicionalidad de la pena, otorgado en el artículo anterior: 1) Fijar domicilio el que no podrá mudar sin previa autorización y someterse al cuidado y control del Patronato de Presos y Liberados; 2) Previa determinación de su necesidad se someta a tratamiento para las adicciones en APASA.

IV.- Firme la presente y cumplimentados los recaudos impuestos por la Ac. 15/19, fórmese incidente de ejecución y dése intervención al organismo pertinente.

V.- Protocolizar, comunicar.

ALVAREZ

Marcelo

Alberto

Firmado

digitalmente por

ALVAREZ Marcelo

Alberto

Fecha: 2023.06.02

11:51:26 -03'00'